

	ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO: GCO-010-PD-007-r001
		VERSIÓN:04

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 80 DE 1993 EN CONCORDANCIA CON EL LITERAL A, NUMERAL 4º ARTÍCULO 2º, DE LA LEY 1150 DE 2007, Y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015, DANE ADELANTARÁ UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, DE URGENCIA MANIFIESTA ASÍ:

RESPONSABLE DE LA SOLICITUD: ALVARO ANTONIO HERNANDEZ ARGUELLO	ÁREA ESTUDIO: Operativa	REQUIRENTE Coordinación	FECHA DE ELABORACIÓN SOLICITUD 06 de abril de 2020
--	-------------------------	-------------------------	--

Señalar con una X el tipo de solicitud que se está haciendo			
1). SOLICITUD DE BIEN		SOLICITUD DE SERVICIO	X
		Contratar el servicio de transporte especial, para el desplazamiento del personal operativo encargado de la recolección de la información estadística relacionada con el Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario – SIPSA y la Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH que adelanta la Dirección Territorial Centro del DANE, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, en los municipios necesarios de conformidad al desarrollo del operativo.	

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

2). DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, tiene como objetivos garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica. En concordancia con estos objetivos, la misión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, consiste en Producir y Difundir información estadística de calidad para la toma de decisiones y la investigación en Colombia, así como desarrollar el Sistema Estadístico Nacional. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 262 de 2004, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe establecer la manera para el cumplimiento de sus funciones. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, a partir de 2013 realiza la producción de información del SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO (SIPSA) y la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) perteneciente al proyecto de fortalecimiento del sistema de información de precios y abastecimiento del sector agropecuario en Colombia, en sus tres componentes de precios mayoristas de alimentos, precios minoristas de los insumos y de los factores asociados a la producción y abastecimiento de alimentos, realizando la recolección, análisis y difusión de la información.
--	---

	ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO: GCO-010-PD-007-r001
		VERSIÓN:04

	El DANE desarrolla la Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH (Marco 2005) cuyo objeto principal es proporcionar información básica acerca del tamaño y estructura de la fuerza de trabajo de la población: empleo, desempleo e inactividad. La Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH, adicionalmente arroja información de: demografía, edad, educación, parentesco, etc., e información de los diferentes módulos que se incluyen en cada bimestre o trimestre, cual proporciona información acerca del tamaño y características de la fuerza de trabajo de la población del país. Además suministra datos de otras variables socioeconómicas como sexo, edad, educación, etc. Teniendo en cuenta que el SIPSa y GEIH es una investigación continúa y su recolección en algunos de sus componentes es diaria, se debe garantizar el levantamiento de información, el análisis, y la supervisión de la información de sus componentes. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: <i>"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"</i>. Que ante la identificación del Coronavirus (COVID-19), el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS, recomendó, en relación con el virus, que los países adopten las respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país e invoco la adopción de medidas como un objetivo común a todos los países, detener la transmisión y prevenir la propagación del virus. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el 11 de marzo de 2020 al brote de COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, que redunden en la mitigación del contagio. Que con base en dicha declaración el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, declaró “ la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020” que “podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada” definiendo medidas extraordinarias sanitarias y
--	---

	ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO: GCO-010-PD-007-r001
		VERSIÓN:04

	preventivas de aislamiento y cuarentena estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación. Que los numerales 2.6 y 2.11 del artículo 2 de la ya mencionada Resolución 385 modificado por el artículo 2 de la Resolución 407 de 2020, establecen, entre otras cosas, que: <i>“Artículo 2. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:</i> <i>(...) 2.6 Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces, adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID – 19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través de teletrabajo y trabajo en casa (...)</i> <i>(...) 2.11. Se dispondrán de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria”.</i> Que igualmente, el artículo 6 ibídem, dispone que las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la resolución citada. De igual forma, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, reconociendo la necesidad de adoptar medidas urgentes para contener la propagación de la epidemia y que las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos. Que el Ministerio del Trabajo expidió la Circular número 0021 de 2020 con el fin de establecer medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención del COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria, entre ellos el incentivo del trabajo en casa, el teletrabajo y las jornadas con horario flexible. Que mediante Decreto Legislativo número 457 del 22 de marzo de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público, entre ellos ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Colombia a partir del 25 de marzo hasta el día 13 de abril de 2020, con algunas excepciones. Que el artículo 3° del Decreto 457 de 2020, con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la supervivencia, estableció
--	--

	ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO: GCO-010-PD-007-r001
		VERSIÓN:04

	excepciones a la medida de aislamiento obligatorio, por las cuales se debe permitir la circulación a quienes ejerzan ciertas actividades. Que algunas de las excepciones a la medida de aislamiento obligatorio señaladas en el artículo anteriormente citado son aplicables a los servidores y contratistas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE. Así, en el numeral 13 se exceptuaron las actividades de servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. Del mismo modo, en el numeral 22 se exceptuó el funcionamiento de la infraestructura crítica: computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas. Así mismo, en el numeral 32 se exceptuaron las actividades de operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social. Que mediante las Circulares 007, 008 y 009 de marzo de 2020, en atención a las directrices de prevención y control para contener la propagación del COVID-19, dictadas por la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Gobierno Nacional, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística tomó medidas para mitigar el riesgo de contagio entre los funcionarios, contratistas y usuarios de la entidad, como la adopción del teletrabajo, trabajo en casa y la suspensión de ciertas operaciones estadísticas, así como las medidas que se deben tomar por parte de quienes continúen desarrollando actividades para el DANE. Que mediante Decreto Legislativo número 440 del 20 de marzo de 2020 <i>"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"</i> y a través del cual se modifican Leyes de la República, entre otras disposiciones en la materia, señala: <i>"...Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y</i>
--	---

servicios.”

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 reza:

“ Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.

Que, de acuerdo a la norma citada, la urgencia manifiesta se configura en caso de presentarse alguno de los siguientes aspectos:

- Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- Cuando existen situaciones relacionadas con estados de excepción.
- Cuando sea necesario conjurar situaciones excepcionales, relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.
- Cuando existan situaciones similares a las reseñadas anteriormente, que impidan acudir a procedimientos de selección públicos.

En el artículo 43 ibídem prescribe: *“Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad.”*

Que, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, en sentencia del siete (07) de febrero de dos mil once (2011), Radicación No. (34425) con ponencia del Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa se indicó lo siguiente:

“Dentro de la categoría de los actos precontractuales se deben incluir aquellos mediante los cuales se declara la urgencia manifiesta, ya que su finalidad es determinar, ordenar o autorizar la celebración de contratos de forma directa, obviando los procedimientos de selección que normalmente deben adelantarse para escoger un contratista.”

	ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO: GCO-010-PD-007-r001
		VERSIÓN:04

	En este orden de ideas, <i>“la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”</i>. Que de igual manera la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 1439 del 18 de julio de 2002 CP Susana Montes, ha sostenido que vale la pena revisar los eventos en los cuales es viable su declaratoria, los cuales se encuentran definidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993. Expuso en este sentido: <i>“El artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a tres motivos para declarar la urgencia, a saber:</i> <i>a) Cuando se amenace la continuidad del servicio.</i> <i>b) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior, y emergencia económica, social y ecológica) y</i> <i>c) Cuando se presenten calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor o desastre.</i> <i>El literal a), es amplio y genérico. Lo que hace necesario precisar que ésta situación debe ser invocada en caso de amenaza real de paralización de un servicio, no simplemente cuando la entidad pública pretenda adquirir bienes y servicios que, en estricto rigor, no son necesarios para la continuidad del mismo. En cuanto a los eventos descritos en los literales b y c, son claros y no existe motivo de duda”</i>. Que de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 respecto a las características de la urgencia manifiesta y en virtud de lo señalado por las altas cortes y por el Ministerio Público que quedo en considerandos precedentes se tiene que el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia con el fin de tomar las medidas pertinentes y urgentes para contener el virus del COVID-19,, por lo que la contención de dicho virus no da espera y podría resultar inconveniente el trámite de un proceso de selección público bajo las modalidades establecidas en el Estatuto de Contratación, en la medida que la solución podría llegar tardía cuando ya se haya producido o agravado el daño. Por otro lado, debe prevalecer el interés general sobre las formalidades de las actuaciones administrativas. Que, si bien es cierto el artículo 7 del Decreto 440 de 2020, refiere que
--	---

	ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO: GCO-010-PD-007-r001
		VERSIÓN:04

	se da por comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, los anteriores pronunciamientos jurisprudenciales ponen en evidencia que las acciones que se pretenden realizar por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE de manera urgente, se orientan a la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes por los efectos asociados a la pandemia. Que la contratación estatal es un instrumento a través del cual las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Artículo 3 de la Ley 80) siendo fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principio, derechos y deberes consagrados en la Carta Política, correspondiéndole al Estado social “ <i>El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población</i>” (art. 366 <i>ibídem</i>). Que, conforme a lo expuesto, y dada la emergencia en la que se encuentra el país la Dirección Territorial Centro Oriente – DANE, mediante la Resolución N° 001 del 30 de marzo de 2020, declaró la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19 y garantizar la continuidad de la gestión de la Entidad. Es así que al verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, las mismas se adecuan a las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 (artículo 42.) y se relacionan en forma directa con la declaratoria de calamidad pública o mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID 19, toda vez que, con el propósito de garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística, durante el periodo de emergencia económica, social y ambiental y particularmente, durante el período de aislamiento obligatorio previsto en el artículo 1 del Decreto 457 de marzo 22 de 2020, el Departamento Nacional de Estadística DANE ha evaluado integralmente, en el marco de su estructura de gobernanza establecida en el marco del Decreto 262 de enero 28 de 2004, la adecuación de sus estándares operativos y tecnológicos de producción estadística a las nuevas condiciones económicas, sociales y ambientales del país, así como con las medidas sanitarias definidas desde la expedición de la Resolución 385 de marzo 12 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, según la cual se declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el país. Que, en este contexto, y bajo la modalidad de urgencia manifiesta, es
--	---

	ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO: GCO-010-PD-007-r001
		VERSIÓN:04

	imperativo tomar medidas encaminadas a prevenir y controlar la expansión del COVID-19, la Territorial Centro Oriente requiere contratar el servicio de transporte terrestre especial, para el desplazamiento del personal en campo encargado de la recolección en campo en los departamentos de Santander y Norte de Santander, con el fin de facilitar el desplazamiento del personal, garantizando la captura de información necesaria para el abastecimiento y precios del sector agropecuario. Que, en materia de la integridad del proceso estadístico, el DANE viene adaptando los estándares del Modelo Genérico del Proceso Estadístico (GSBPM por sus siglas en inglés) como medida internacional que orienta la producción de información estadística al determinar sus fases, y actividades. El modelo describe en el proceso estadístico a partir de ocho fases: detección y análisis de necesidades, diseño, construcción, recolección o acopio, procesamiento/análisis, difusión y evaluación. Que particularmente para la fase de recolección o acopio, y en línea con los criterios transversales mencionados anteriormente, es importante señalar que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, en el marco de las excepciones previstas en los numerales 13 y 22 del Decreto 457 de 2020, continuará ejecutando la recolección y acopio de información para la producción de estadísticas que requiere el país para la planeación y toma de decisiones públicas y privadas en el país. Es así que la urgencia manifiesta es el mecanismo legal e idóneo para adelantar los contratos que se requieren para prestar el servicio del transporte especial y así prevenir, contener y mitigar los riesgos asociados con la pandemia del virus COVID-19, toda vez que las modalidades de contratación establecidas en el Estatuto demandan mayor tiempo y hacen más largo el procedimiento de suscripción de los respectivos contratos, mientras que la atención de los riesgos asociados con la pandemia exigen un tiempo de respuesta ágil e inmediata por parte del DANE, dentro de sus competencias.
3). OBJETO	Contratar el servicio de transporte especial, para el desplazamiento del personal operativo encargado de la recolección de la información estadística relacionada con el Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario – SIPSA y la Gran Encuesta Integrada de Hogares - GEIH que adelanta la Dirección Territorial Centro del DANE, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, en los municipios necesarios de conformidad al desarrollo del operativo.
4). MODALIDAD DE SELECCIÓN	De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el literal a, numeral 4º artículo 2º, de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.2.del Decreto 1082 de 2015, DANE adelantará un proceso de contratación directa, de urgencia manifiesta.
5). CONTRATO A CELEBRAR	Contrato de prestación de servicios

6). CLASIFICACIÓN EN LA CODIFICACIÓN UNSPSC

	ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO: GCO-010-PD-007-r001
		VERSIÓN:04

El objeto del presente proceso tiene relación con el siguiente código de la UNSPSC:

Número	Segmentos	Familias	Clases	Productos
78111800	78) Servicio de transporte almacenaje y correo	11) Transporte de pasajeros	18) Transporte de pasajeros por carretera	00) Transporte de pasajeros por carretera

7). CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO

Anexo N° 1: Especificaciones Técnicas

8). OBLIGACIONES

Obligaciones Generales

A continuación, se enumeran las obligaciones contractuales que se pactarán en el contrato. Las mismas además de ser de obligatorio cumplimiento, son necesarias para el desarrollo del objeto.

1. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas del presente contrato y de la ejecución de este de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
2. Responder por la calidad y cumplimiento del objeto contractual.
3. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas por el supervisor si se hace necesario.
4. Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su naturaleza lo estima la entidad.
5. Responder por la entrega de los documentos producidos en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Cumplir de manera oportuna con los requisitos exigidos para el trámite de pago.
7. Mantener informado al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades que afecten el desarrollo del objeto contractual.
8. Entregar los bienes y/o servicios contratados en la forma estipulada en los estudios previos y el contrato, esto es, dentro de los plazos descritos en los cronogramas de llegar a existir, y/o en el plazo de ejecución.
9. Constituir y mantener vigente la Garantía Única que impone la celebración del Contrato cuando así se pacte, en los términos establecidos en el clausulado del contrato. De igual manera se obliga a modificar y/o modificar los amparos en la manera que lo determine no solo el contrato, sino además las estipuladas en los estudios previos y la Invitación Pública, que se encuentren de manera expresa o cuando de la naturaleza propia del negocio jurídico se haga necesario su modificación y/o ampliación.
10. Constituir cuando aplique, la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos establecido en el contrato, así como mantenerla vigente durante la vigencia del contrato.
11. Dar cumplimiento a lo establecido en los estudios previos, y la propuesta presentada los cuales hacen parte integral del Contrato.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.

	ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO: GCO-010-PD-007-r001
		VERSIÓN:04

13. Ejecutar el objeto del contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa.
14. Acreditar mediante certificación, el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, del mes correspondiente de la debida ejecución del contrato.
15. Subir a la plataforma transaccional SECOP II, la(s) póliza(s) que se solicite(n) contractualmente en el término establecido por la entidad.
16. Subir a la plataforma transaccional SECOP II, las cuentas de cobro o facturas que se generen con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en documentos de ejecución del contrato.
17. Conocer y aplicar todos los lineamientos que sobre el manejo de la plataforma SECOP II emita Colombia Compra Eficiente.
18. Suscribir el contrato a través de la Plataforma de SECOP II, en la fecha que se le indique.
19. Allegar certificación de la entidad bancaria respectiva, en la cual se indique nombre del titular, número de cuenta, sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorro), para realizar allí las consignaciones resultantes de los pagos del contrato. Dicha certificación debe tener una vigencia de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
20. Desempeñar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor del Contrato o por el ordenador del gasto.
21. Las demás que se encuentren estipuladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

Obligaciones Específicas

A continuación, se enumeran las obligaciones contractuales que se pactarán en el contrato. Las mismas además de ser de obligatorio cumplimiento, son necesarias, inherentes e indispensables para el desarrollo del objeto.

1. Garantizar que los vehículos estén disponibles y en óptimas condiciones técnicas mecánicas certificadas para prestar con seguridad y oportunidad el servicio contratado en el día y hora y por el tiempo que sea solicitado por la entidad. (Para la prestación del servicio no se establecerá un horario ni días específicos, por lo tanto, los vehículos deben estar disponibles según previa solicitud de la Entidad de acuerdo a los tiempos de solicitud establecidos entre las partes).
2. Llegar Puntualmente en el horario establecido por el DANE, al lugar de inicio de la actividad.
3. El contratista debe estar en capacidad de reaccionar a las solicitudes del DANE en un tiempo de seis (6) horas o menos para la prestación del servicio.
4. Cumplir con todas las obligaciones generales descritas para el contratista en los estudios previos.
5. Cumplir a cabalidad con los desplazamientos requeridos y definidos operativamente y con anterioridad por la entidad contratante durante el plazo de ejecución del contrato.
6. Informar de manera oportuna a la supervisión del contrato, de situaciones o circunstancias que se presenten durante la ejecución del contrato y sean adversas a la consecución de las actividades, a los alcances u objeto contractual.

	ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO: GCO-010-PD-007-r001
		VERSIÓN:04

7. Velar porque se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos aplicables para el sector económico objeto del contrato en aras del cabal desarrollo del mismo.
8. El contratista deberá disponer en el vehículo los elementos de identificación institucional, bajo los parámetros que el supervisor establezca y cuando este lo considere necesario. Dichos elementos de identificación, serán suministrados por la entidad a través del supervisor del contrato de manera oportuna. La NO disponibilidad de elementos de identificación, no deben ser pretexto para que no se presente el servicio a cabalidad y de manera oportuna.
9. Tener la capacidad de respuesta los requerimientos de vehículos que se realicen por parte de la Entidad dentro de los tiempos definidos entre las partes y que requieran para atender los operativos de campo de acuerdo a las rutas y en cumplimiento de las especificaciones y condiciones técnicas de los vehículos definidos en los estudios previos. En el caso de no cumplir con este requerimiento. Si se llegare a evidenciar incumplimiento en este requerimiento, se rechazará de inmediato el vehículo, con lo cual se procederá a notificar la novedad de inmediato para que la empresa subsane en un tiempo no mayor a una hora con otro vehículo que cumpla con las condiciones y especificaciones técnicas definidas en los estudios previos, en aras de no afectar el operativo, la seguridad de sus ocupantes y el cumplimiento del objeto contractual. El incumplimiento de estas condiciones acarreará los requerimientos correspondientes por presunto incumplimiento y la aplicación de las multas o sanciones que haya a lugar. Garantizar que todos los conductores de los vehículos dispuestos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial contratado, porten los documentos personales y de los vehículos establecidos en los requisitos técnicos del proceso y en cumplimiento de la normatividad vigente, los cuales, deberán estar vigentes durante la ejecución del contrato. La entidad contratante, podrá exigir la presentación de los mismos cuando lo considere necesario y verificar su cumplimiento, por medio del supervisor del contrato o de los contratistas o funcionarios del DANE que serán movilizados según programación operativa, Si se llegare a evidenciar incumplimiento en este requisito, se rechazará de inmediato el vehículo, con lo cual se procederá a notificar la novedad de inmediato para que la empresa subsane en un tiempo no mayor a una hora con otro vehículo que cumpla con las condiciones y especificaciones técnicas definidas en los estudios previos y pliegos de condiciones, en aras de no afectar el operativo, la seguridad de sus ocupantes y el cumplimiento del objeto contractual. El incumplimiento de estas condiciones acarreará los requerimientos correspondientes por presunto incumplimiento y la aplicación de las multas o sanciones que haya a lugar.
10. Garantizar que los vehículos y conductores no cuenten con comparendos o inhabilidades legales o policiales que les impidan desempeñar su oficio y además, todos sus documentos requeridos se encuentren vigentes y en cumplimiento de la normatividad aplicable para transitar y operar los vehículos asignados para la prestación del servicio durante el tiempo de vigencia del contrato.
11. Suscribir las pólizas que correspondan para la legalización del contrato y mantenerlas vigentes durante la ejecución del contrato.
12. Suscribir con los supervisores por cada mantenimiento realizado el informe de actividades y certificado de cumplimiento y deberá ser entregado adjunto a cada factura.
13. Presentar los informes, facturas de cobro y demás documentos y soportes que requiera la supervisión de manera oportuna.
14. Publicar el informe de actividades con sus soportes respectivos (en un solo paquete) en la plataforma SECOP II en documentos de ejecución del contrato.
15. Asistir a las reuniones que cite la supervisión del contrato, en aras de atender requerimientos, aclarar o solventar situaciones no previstas que se presenten durante la ejecución o liquidación del mismo.
16. Dar respuesta o trámite oportuno a los requerimientos, solicitudes u observaciones presentadas por la supervisión.

	ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO: GCO-010-PD-007-r001
		VERSIÓN:04

17. El contratista será responsable por las faltas cometidas al reglamento de tránsito o a terceros que puedan ocurrir durante los desplazamientos en el marco de la ejecución del objeto contractual, librando de toda responsabilidad a la entidad y a quienes se transporten en representación de la misma. De presentarse un siniestro o calamidad con el vehículo que está prestando un servicio dentro de la programación operativa que no sea grave o fatal, se procederá a notificar la novedad de inmediato para que la empresa subsane en un tiempo no mayor a una hora con otro vehículo que cumpla con las condiciones y especificaciones técnicas definidas en los estudios previos y pliegos de condiciones, en aras de no afectar el operativo, la seguridad de sus ocupantes y el cumplimiento del objeto contractual.. El incumplimiento de estas condiciones acarreará los requerimientos correspondientes por presunto incumplimiento y la aplicación de las multas o sanciones que haya a lugar.
18. Los vehículos deberán presentar condiciones de seguridad, aseo y salubridad tanto al interior, como al exterior de. Así mismo, los conductores deberán contar con los elementos de protección, limpieza y desinfección para realizar la correspondiente desinfección en cada recorrido a fin de garantizar la salud y protección del personal transportado, lo anterior en aras de mitigar la propagación del COVID-19 y en cumplimiento de la reglamentación que sobre el particular rige actualmente.
- 19.El contratista deberá suministrar al personal que preste el servicio de transporte a su cargo, todos los medios y elementos de protección individual con fines sanitarios, tales como: tapabocas, gel antibacterial, guantes, alcohol, y demás que minimicen el riesgo de exposición y propagación ante la situación de emergencia frente al COVID – 19.
- 20.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
- 21.Ejecutar el objeto del presente contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa.
- 22.Para todos los efectos legales y contractuales, los vehículos deben cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 431 de 2017, mediante el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial.
- 23.El contratista deberá acreditar mediante certificación, el pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, del mes correspondiente de la debida ejecución del contrato.
- 24.Es de señalar que, en ningún caso podrá descontarse de la remuneración de los conductores, suma alguna de dinero por concepto de costos asociados a la operación tales como: “Peajes, costos de parqueadero, lubricación, mantenimiento y en general todos los costos asociados a la prestación del servicio”. Se exceptúa de lo anterior, aquel conductor que preste sus servicios en la ejecución del contrato y que acredite su condición de propietario del vehículo aportando la documentación correspondiente.
- 25.Desempeñar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor del Contrato o por el ordenador del gasto.
- 26.Las demás que se encuentren estipuladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
- 27.Presentación e implementación de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes. Según lo establece el numeral 11 del artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

	ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO: GCO-010-PD-007-r001
		VERSIÓN:04

8). CONDICIONES

EI VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN corresponde a la suma de: **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$50.920.000,00) M/CTE, incluido IVA** y demás costos directos e indirectos, tasas, contribuciones y demás costos tributarios inherentes al proceso de contratación.

ESTUDIO DE MERCADO:

Para fijar el presupuesto oficial de este proceso de contratación, se tuvo en cuenta las cotizaciones presentadas por: COTAXI, COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE

De las cuales cotizaron:

COTAXI
COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE

La oferta de COTAXI que cotizó a razón de \$24.000 valor hora y \$280.000 valor día. Sin restricción de horario.

COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE cotizo a razón de \$25.000 valor hora y \$180.000 valor por día. Sin restricción de horario

Se realizó la solicitud de cotización a diferentes entidades, por la coyuntura actual generada por el COVID-19 y por orden del Decreto presidencial 420 de marzo del 2020 en lo referente a Transporte y movilidad, solo se pudo recaudar las cotizaciones anteriormente mencionadas.

Para la determinación de la mejor propuesta se realizara mediante precios actuales del mercado.

La definición de los factores de evaluación y costos, se efectúa dando cumplimiento a los preceptos, de transparencia, economía, celeridad, responsabilidad y buena fe, contemplados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias.

El DANE con el propósito de determinar el presupuesto oficial estimado para este proceso y atender lo establecido por los principios orientadores de la Contratación Estatal y por el ente de control en la Circular 001 de 2020 y en garantía del principio de Economía consultó procesos celebrados por medio de SECOP II de los procesos de contratación celebrados por diferentes Entidades Estatales que guardan relación con el presente objeto contractual por la emergencia presentada por el virus COVID-19 en virtud del desarrollo de sus actividades.

Forma de pago

La entidad realizará el pago del contrato de la siguiente forma:
La entidad realizara un (1) único pago al finalizar el plazo de ejecución del contrato, de acuerdo con las horas de transporte efectivamente prestadas, previa presentación de factura o cuenta de cobro donde se evidencie el servicio prestado y la tarifa del

Lugar de entrega o ejecución

El desarrollo del objeto contractual se realizará en los departamentos de Santander y Norte de Santander y en los municipios necesarios de conformidad con el operativo.

servicio, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como los aportes del Sena, ICBF, Riesgos y Cajas de Compensación Familiar, como también los demás requisitos exigidos por el sistema de Gestión Integral y demás trámites administrativos a que haya lugar, previa aprobación del supervisor del contrato.

El pago se realizará durante los 30 días calendario siguientes a la presentación de los documentos, así:

1. Presentación de la cuenta de factura comercial y el informe de actividades.
2. Recibo o acta a satisfacción por parte del supervisor del contrato sobre la prestación del servicio o entrega de bien.
3. Presentación de la certificación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal (según aplique). En caso de ser Persona Natural deberá adjuntar el documento con el que acredite encontrarse al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social. Lo anterior en cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1. El proveedor deberá tener en cuenta lo siguiente: enviar la factura de los servicios efectivamente entregados. La factura debe contener la información necesaria de acuerdo a las normas comerciales y tributarias; previa presentación de estos documentos se procederá con el proceso de pago.

NOTA 2. En todo caso el pago estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, situación que el contratista deberá conocer y aceptar.

NOTA 3. Para dar cumplimiento al derecho a turno, contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, se deberá presentar toda la documentación necesaria para los pagos.

NOTA 4. Si los documentos en mención no se

	ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO: GCO-010-PD-007-r001
		VERSIÓN:04

presentan o son devueltos por falta de información o mal diligenciados, la entidad contará hasta con treinta (30) días más para realizar el pago a partir de la subsanación de los mismos.

NOTA 5. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

NOTA 6. El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera.

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de garantía y del cumplimiento de los demás requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, y hasta el 30 de abril del 2020 o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, lo primero que ocurra.

10). RUBRO Y VALOR PRESUPUESTAL AFECTADO

Para el presente proyecto, teniendo en cuenta la apropiación existente para la presente vigencia, se ha creado la correspondiente solicitud de CDP, dando trámite a la expedición de ó los Certificado (s) de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No.31520 de fecha **06** de Abril 2020, por valor total de **\$50.920.000,00**

Código	Rubro del Rubro	Fuente	Valor
C-0401-1003-24-0-0401004-02-11	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - BASES DE DATOS DE LA TEMÁTICA DE MERCADO LABORAL - LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA CON CALIDAD, COBERTURA Y OPORTUNIDAD NACIONAL _ MERCADO_2020_ GEIH_ RURAL	Nación	\$ 16.000.000
C-0401-1003-24-0-0401061-02-11	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - BASES DE DATOS DE LA TEMÁTICA AGROPECUARIA - LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA CON CALIDAD, COBERTURA Y OPORTUNIDAD NACIONAL_ AGROPECUARIA_2020_SIPSA.	Nación	\$ 34.920.000

11). CONTROL Y VIGILANCIA

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el objeto a desarrollar, la entidad designa como supervisor a **GUILLERMO JA IMES MARTINEZ, Profesional Universitario para el Departamento de Santander y Norte de Santander de** la Dirección Territorial Centro Oriente del DANE.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al de Área de Contratación de bienes y servicios de la Territorial.

	ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO: GCO-010-PD-007-r001
		VERSIÓN:04

En el ejercicio de sus funciones el Supervisor del Contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DANE.

12). GARANTÍAS

Acorde con lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007; la entidad teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento y la eficaz ejecución del mismo.

Por lo anterior el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del **DANE** con **NIT 899.999.027-8** una garantía única del contrato que podrá consistir en cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: a) Contrato de Seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía bancaria

El contratista deberá constituir la garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la entidad. La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE	BASE	VIGENCIA
DE CUMPLIMIENTO	(20)%	Valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y (4) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	(5)%	Valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato

13). DOCUMENTOS REQUISITOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

Documentos técnicos

Resolución de habilitación

En cumplimiento al Decreto 1079 de 2015 en lo que corresponde a servicio público de transporte terrestre automotor especial (Artículo 2.2.1.6.1 y siguientes). El oferente deberá aportar con su propuesta el documento vigente que aquí se trata expedido por la autoridad competente del Ministerio de Transporte, el cual debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso contractual, en el que conste que se encuentra habilitada como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Nota: En el caso que la empresa de transporte sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar la resolución vigente expedida por la autoridad competente del Ministerio de Transporte en el que conste que se encuentra habilitada como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

	ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO: GCO-010-PD-007-r001
		VERSIÓN:04

- **Propiedad o afiliación del parque automotor, infraestructura y logística**

- a. El proponente deberá acreditar, en su propuesta mediante certificación suscrita por el representante legal o quien haga de sus veces, que dispone de la capacidad física, logística, operativa y humana para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.
- b. Si se presenta con vehículos de propiedad. El oferente deberá allegar en la oferta, copia de documentación que se relaciona a continuación, de los vehículos de su propiedad con los cuales pretende realizar el servicio de la capacidad mínima exigida en el presente proceso y que estén autorizados para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte especial, así:
 - Licencia de Tránsito - Tarjeta de propiedad.
 - SOAT vigente.
 - Revisión Técnico mecánica vigente.
- c. Si se presenta con vehículos VINCULADOS (dentro del marco normativo para la prestación del servicio especial) a la EMPRESA que presente la oferte. El oferente deberá allegar en la oferta, copia de documentación que se relaciona a continuación y que corresponda al parque automotor con los cuales pretende realizar el servicio de la capacidad mínima exigida en el presente proceso, así:
 - Licencia de Tránsito - Tarjeta de propiedad.
 - SOAT vigente.
 - Revisión Técnico mecánica vigente

Si el proponente se presenta como empresa habilitada prestadora de servicio especial, pero tiene incorporado a su parque automotor la administración de los vehículos de propiedad de socios o de terceros con los cuales prestará el servicio de este proceso, deberá presentar:

- Contrato perfeccionado entre las partes: socios o terceros, que cuenten con la habilitación exigida por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público especial.
- Copia de la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte (que corresponda al contrato de administración de flota).
- Se aportará el listado de vehículos con los cuales se pretende prestar el servicio de este proceso.
- Se aportará documentos mínimos exigidos (licencia de tránsito-tarjeta de propiedad, SOAT vigente y Revisión técnico mecánica vigente)

NOTA: En caso de Consorcio y/o unión temporal, deberá acreditar los requisitos exigidos en el presente, por todos los integrantes de la figura asociativa

- **Plan de Contingencia**

El proponente deberá adjuntar junto con su propuesta, una certificación suscrita por el Representante legal o quien haga sus veces en el que manifieste que en caso que el vehículo contratado no pueda prestar el servicio por cualquier motivo (ausencia del conductor, retiro o

	ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO: GCO-010-PD-007-r001
		VERSIÓN:04

ausencia, daño antes o durante el recorrido, mantenimiento o reparación, etc), se compromete con la Entidad a poner a disposición durante la hora siguiente a la que sea puesto en conocimiento el hecho por parte del supervisor del contrato y en el lugar que se requiera, otro vehículo de iguales o superiores características u otro conductor, garantizando la ininterrumpida y adecuada prestación del servicio, previa autorización.

- **Certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte**

El proponente deberá allegar certificado o radicación ante Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de expedición no superior a seis (6) meses a la fecha de cierre del proceso, en la cual conste si se ha aplicado sanciones o no, en cumplimiento al capítulo IX de la Ley 3366 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003.

NOTA: En caso de Consorcio y/o Unión Temporal, deberá acreditar los requisitos exigidos en el presente, por todos los integrantes de la figura asociativa.

- **Plan Estratégico de Seguridad Vial**

El proponente de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, modificado y adicionado por el Decreto 1906 de 22 de septiembre de 2015, deberá anexar con su propuesta copia del Plan Estratégico de Seguridad Vial vigente adoptado por la empresa.

En caso de Consorcio y/o Unión Temporal, deberá acreditar los requisitos exigidos en el presente, por todos o los integrantes de la figura asociativa.

Documentos jurídicos

- Certificado de Existencia y Representación Legal, Objeto Social y Duración o su equivalente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días
- Autorización de Órgano Social: Se deberá acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido
- Certificación de Cumplimiento de las Parafiscales y de Seguridad Social: Certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal. El documento deberá certificar, que el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, y que ha causado esta obligación.
- Certificación de Antecedentes Fiscales, Disciplinarios, Judiciales y del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC
- Cédula de ciudadanía del representante legal, autorizado o apoderado para presentar oferta

	ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO: GCO-010-PD-007-r001
		VERSIÓN:04

- Registro único tributario (RUT)
- Certificación bancaria del proponente, expedida no mayor a 30 días anteriores a la fecha del cierre del proceso.

En todo caso esta contratación observa lo estipulado en el **Decreto 491** de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y es indispensable para el cumplimiento de lo reglamentado en el **Decreto 507** de 2020 Por la cual se adoptan medidas para favorecer el acceso de los hogares más vulnerables a los productos de la canasta básica, medicamentos y dispositivos médicos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada mediante el Decreto 417 de 2020.

Con los datos aquí consignados, solicito realizar el correspondiente proceso.

ALVARO ANTONIO HERNANDEZ ARGUELLO

**Coordinador Operativo
Dirección Territorial Centro Oriente del DANE
Sede Bucaramanga**

Proyectó: Catherine Quintero O. –Contratista Apoyo Administrativo
Revisó: A. Hernández A – Coordinador Operativo
Erika Calixto Hernández – Coordinador Administrativo



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 2020

(30 MAR 2020)

“Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios, para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19 y garantizar la continuidad de la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial las consagradas en los artículos 2, 208 y 209 de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, los Decretos 262 de 2004, 1515 de 2018, el Decreto Legislativo 440 de 2020, la Resolución 418 de 2014 y Resolución 223 de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 262 de 2004, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe establecer la manera para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el 11 de marzo de 2020 al brote de COVID-19 como una pandemia, por lo que instó a los Estados a adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes con el fin de contener y mitigar el virus.

Que la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, en principio, hasta el 30 de mayo de 2020, por causa de la enfermedad denominada COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, reconociendo la necesidad de adoptar medidas urgentes para contener la propagación de la epidemia y que las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Que mediante las Circulares 007 y 008 de marzo de 2020, en atención a las directrices de prevención y control para contener la propagación del COVID-19, dictadas por la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Gobierno Nacional, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística tomó medidas para mitigar el riesgo de contagio entre los funcionarios, contratistas y usuarios de la entidad, como la adopción del teletrabajo y la suspensión de ciertas operaciones estadísticas, así como las medidas que se deben tomar por parte de quienes continúen desarrollando actividades para el DANE.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; en especial, en el artículo 1° decretó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional con el objeto de mitigar el contagio, a partir de las cero horas (00:00am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del día 13 de abril de 2020.

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios, para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19 y garantizar la continuidad de la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE"

Que el artículo 3° del Decreto 457 de 2020, con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la supervivencia, estableció excepciones a la medida de aislamiento obligatorio, por las cuales se debe permitir la circulación a quienes ejerzan ciertas actividades.

Que algunas de las excepciones a la medida de aislamiento obligatorio señaladas en el artículo anteriormente citado son aplicables a los servidores y contratistas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Así, en el numeral 13 se exceptuaron las actividades de servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. Del mismo modo, en el numeral 22 se exceptuó el funcionamiento de la infraestructura crítica: computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas. Así mismo, en el numeral 32 se exceptuaron las actividades de operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

Que se hace imperioso que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, adopte nuevas medidas tendientes a salvaguardar la salud de sus colaboradores y usuarios, así como prevenir la propagación del COVID-19 y de igual manera, defina de manera general cuál es el personal que cumple las condiciones establecidas en los numerales 13, 22 y 32 del artículo 3° del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece:

"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

"La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

"Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que en armonía con la citada disposición, el artículo 7 del Decreto 440 de 2020, señala:

"Contratación de urgencia. Con ocasión del estado de emergencia, social, económica y ecológica en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, **se entiende por comprobado el hecho que da lugar a la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la ejecución de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro con el objetivo de prevenir contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19,** así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con la contratación de urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

"Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de servicios."(Resaltado fuera del texto)

“Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios, para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19 y garantizar la continuidad de la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

Que se hace necesario que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE pueda adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, y servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia, acudiendo a la modalidad de urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 del la Ley 80 de 1993.

Que, en este contexto, y bajo la modalidad de urgencia manifiesta, es imperativo tomar medidas encaminadas a prevenir y controlar la expansión del COVID-19, dotando a nuestro personal en campo de elementos de Protección Personal – EPP como mascarillas (tapabocas convencional), protección para los ojos (gafas o caretas) y guantes desechables¹.

Que en virtud de la situación de orden sanitario que presenta el país, se hace necesario que el personal que realiza actividades de recolección de información, para la producción de estadísticas oficiales, cuente con las medidas de protección necesarias que garanticen la seguridad propia y la de los demás ciudadanos.

Que, de igual manera, es necesario contar con otros servicios dirigidos a prevenir, mitigar y contener la pandemia, tales como los servicios de transporte especial terrestre para el personal operativo en campo dentro de la jurisdicción de las Direcciones Territoriales, que permitan reducir la exposición y posibilidad de contagio del virus COVID-19 y por ende su propagación.

Que conforme a lo expuesto, y dada la emergencia en la que se encuentra el país el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, debe adquirir, a la mayor brevedad, los elementos de protección de personal, acudiendo al procedimiento señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, a fin de mitigar y prevenir los riesgos derivados del COVID-19

Que la urgencia manifiesta es el mecanismo legal e idóneo para adelantar los contratos que se requieren para prevenir, contener y mitigar los riesgos asociados con la pandemia del virus COVID-19, toda vez que las modalidades de contratación establecidas en el Estatuto de Contratación demandan mayor tiempo y hacen más largo el procedimiento de suscripción de los respectivos contratos, mientras que la atención de los riesgos asociados con la pandemia exigen un tiempo de respuesta ágil e inmediata por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, dentro de sus competencias, en especial en la jurisdicción de las Direcciones Territoriales.

Que la declaratoria de urgencia manifiesta, que se realiza a través el presente acto administrativo, es un mecanismo excepcional, que se expide con el único propósito de dotar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE y sus Direcciones Territoriales de los instrumentos efectivos para celebrar los contratos de bienes y servicios necesarios para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del virus COVID-19.

Que, en consecuencia es necesario declarar la urgencia manifiesta, advirtiendo a los demandantes de bienes y servicios de las distintas dependencias y áreas requirentes o ejecutoras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE – Dirección Territorial, que deben realizar estudios previos que precisen la necesidad y urgencia de atender mediante la contratación directa, observando con estricto celo las precedentes recomendaciones consignadas por la Contraloría General de la República en la Circular número 6 del 19 de marzo de 2020.

¹ Lineamientos Para Prevención Del Contagio Por Covid-19 Para El Personal Que Realiza Actividades De Asistencia Social. Numeral 5. Recomendaciones. Ministerio de Salud y Protección Social, marzo de 2020

“Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios, para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19 y garantizar la continuidad de la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

Que la Secretaria General, deberá rendir informe dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la vigencia de la declaratoria de la urgencia manifiesta, sobre el ejercicio de sus funciones delegadas.

Que se hace necesario, en cumplimiento de la ley, enviar de manera inmediata a la Contraloría General de la República, la presente actuación, al igual que copia del o los contratos que de ella se deriven, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos o circunstancias que determinaron la presente declaración.

En merito de lo expuesto, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios, para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19 y garantizar la continuidad de la gestión de la Dirección Territorial Centro Oriente – Bucaramanga del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Gobierno Nacional.

PARAGRAFO PRIMERO. Para la adquisición de bienes y servicios en el marco de la urgencia manifiesta, cada área solicitante debe justificar en los estudios previos la necesidad, la inmediatez de la contratación, su conexidad y la relación directa con la prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19.

PARAGRAFO SEGUNDO. Ordenar a los servidores públicos y contratistas que intervengan en la actividad contractual en el marco de la urgencia manifiesta, la observancia y estricto cumplimiento de la Circular número 06 del 19 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del (los) contrato (s) derivado (s) de la presente declaratoria para la Dirección Territorial Centro Oriente– Bucaramanga y que tengan como único fin prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del virus COVID-19 y así garantizar la continuidad de la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

PARAGRAFO PRIMERO. Los contratos que se realicen en el marco de la presente declaratoria de urgencia manifiesta deberán ser tramitados en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaria General deberá rendir informe a la Dirección General dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la vigencia de la declaratoria de la urgencia manifiesta, sobre el ejercicio de sus funciones delegadas.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar realizar los tramites presupuestales, requeridos para obtener los recursos necesarios para la adquisición de bienes o servicios necesarios que demanda la Declaratoria de Urgencia Manifiesta.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar conformar el expediente respectivo, con copias de este acto administrativo, de los contratos originados en la presente Urgencia Manifiesta, y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos estos que se deberán remitir a la Contraloría General de la República, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios, para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19 y garantizar la continuidad de la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE"

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2020



MARIA FERNANDA DE LA OSSA ARCHILA

Secretaria General
Ordenadora del Gasto